

172ª reunión

172 EX/2

PARÍS, 13 de septiembre de 2005

Original: Francés

Punto 1 del orden del día provisional

**INFORME DE LA MESA SOBRE LAS CUESTIONES
QUE NO PARECE TENGAN QUE DEBATIRSE**

Tras el examen del orden del día provisional de la 172ª reunión, los puntos siguientes podrían entrar en la categoría de los asuntos sobre los que, según el párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, no parece necesario abrir un debate.

Queda entendido sin embargo que, de conformidad con dicha disposición, todo miembro podrá “pedir que se someta a discusión cualquier punto respecto del cual la Mesa haya sugerido que se adopte una decisión sin debate”, y que “en ese caso, el punto deberá ser debatido por el Consejo”.

Punto 46 del orden del día provisional

**RELACIONES CON EL MERCADO COMÚN DEL ÁFRICA MERIDIONAL
Y ORIENTAL (COMESA) Y PROYECTO DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA UNESCO Y ESA ORGANIZACIÓN REGIONAL
(172 EX/43)**

Proyecto de decisión propuesto

El Consejo Ejecutivo,

1. Habida cuenta de lo dispuesto en el Artículo XI, párrafo 1, de la Constitución de la UNESCO,
2. Habiendo examinado el documento 172 EX/43,
3. Tomando nota con satisfacción de la cooperación existente entre el Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA) y la UNESCO,
4. Considerando la conveniencia de establecer relaciones oficiales entre la UNESCO y el Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA),

5. Aprueba el proyecto de memorando de entendimiento que se reproduce en el Anexo III del documento mencionado;
6. Toma nota de que el Secretario General de esa organización ya ha aprobado el texto del proyecto de memorando de entendimiento;
7. Autoriza al Director General a establecer relaciones oficiales con el Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA) y a firmar en nombre de la UNESCO el memorando de entendimiento que figura en el Anexo de la presente decisión.

ANEXO III

PROYECTO DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL ÁFRICA MERIDIONAL Y ORIENTAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

El Mercado Común del África Meridional y Oriental, en lo sucesivo denominado “COMESA”, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo sucesivo “la UNESCO”,

Considerando que el COMESA se creó sobre todo con el fin de concretar la voluntad de integración económica, cultural, política y social de los Estados que la componen, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y las del Tratado fundacional del COMESA, de promover la paz, la estabilidad y la seguridad en la región del COMESA y de propiciar en esta región una acción común en pro de la integración de los Estados y los pueblos,

Considerando que la misión de la UNESCO, según expone su Constitución, consiste en lograr gradualmente, mediante la cooperación de los Estados del mundo en los ámbitos de la educación, la ciencia y la cultura, los objetivos de paz internacional y de prosperidad para toda la humanidad, cometidos para los cuales se crearon las Naciones Unidas y que se proclaman en su Carta,

Deseosos de coordinar sus esfuerzos respectivos en la persecución de los objetivos que comparten en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, del Tratado del COMESA y de la Constitución de la UNESCO,

Teniendo en cuenta la Decisión 172 EX ... adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 172ª reunión,

Teniendo en cuenta el Artículo 181 del Tratado del COMESA, en el que se estipula que el COMESA concederá especial importancia a la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I Cooperación

1. La UNESCO y el COMESA establecerán vínculos de cooperación entre los órganos respectivos pertinentes.

2. Esta cooperación abarcará todos los temas atinentes a la educación, las ciencias, la cultura y la comunicación que encajen en el marco de las tareas y de las actividades análogas de ambas organizaciones.

Artículo II

Consultas

1. Los órganos competentes de ambas organizaciones celebrarán consultas periódicas sobre los asuntos mencionados en el Artículo I que sean de interés común.
2. Cuando las circunstancias lo exijan, ambas organizaciones efectuarán consultas especiales, con el fin de escoger los medios que consideren más apropiados para asegurar la plena eficacia de sus actividades respectivas en los ámbitos de interés común.
3. El COMESA informará a la UNESCO sobre las actividades de su programa que pudieren resultar de interés para los Estados Miembros de la UNESCO. Asimismo examinará cualquier propuesta que la UNESCO le someta en estos ámbitos, con miras a coordinar los esfuerzos de ambas organizaciones.
4. La UNESCO informará al COMESA acerca de las actividades de su programa que pudieren resultar de interés para los Estados Miembros del COMESA. Asimismo examinará cualquier propuesta que el COMESA le someta en estos ámbitos, con miras a coordinar los esfuerzos de ambas organizaciones.

Artículo III

Representación recíproca

1. La UNESCO podrá invitar al COMESA a asistir, en calidad de observador, a la Conferencia General de la UNESCO y a las reuniones del Consejo Ejecutivo cuando en los debates se traten temas de interés común.
2. El COMESA podrá invitar a la UNESCO a asistir, en calidad de observadora, a las reuniones de los órganos normativos y a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, cuando en los debates se traten temas de interés común.
3. Se adoptarán las disposiciones adecuadas mediante acuerdo entre el Secretario General del COMESA y el Director General de la UNESCO, para asegurar la representación recíproca del COMESA y la UNESCO en otras reuniones convocadas bajo sus auspicios respectivos en las que hayan de examinarse asuntos que conciernan a la otra organización.

Artículo IV

Comisiones mixtas COMESA/UNESCO

1. El COMESA y la UNESCO podrán remitir a una comisión mixta cualquier asunto de interés común que consideren oportuno trasladar a dicha comisión.
2. Toda comisión mixta de esta índole estará compuesta por representantes nombrados individualmente por cada organización, cuyo número respectivo decidirán ambas organizaciones, de común acuerdo.

3. Esta comisión mixta se reunirá bienalmente y asimismo cada vez que ambas organizaciones lo consideren oportuno o necesario. Los informes de dicha comisión se transmitirán al Secretario General del COMESA y al Director General de la UNESCO.

Artículo V

Intercambio de información y de documentos

A reserva de las disposiciones que juzguen necesarias para preservar la confidencialidad de ciertos documentos, la UNESCO y el COMESA procederán a intercambiar informaciones y documentos sobre todos los asuntos de interés común para ambas organizaciones.

Artículo VI

Ejecución del memorando de entendimiento

El Secretario General del COMESA y el Director General de la UNESCO convendrán, en ejecución del presente memorando de entendimiento, todas las disposiciones complementarias que consideren deseables, teniendo en cuenta la experiencia adquirida.

Artículo VII

Revisión y examen

1. El presente memorando de entendimiento podrá ser modificado, con el consentimiento de ambas partes comunicado por escrito.
2. Cada una de las partes podrá denunciar el presente memorando de entendimiento, mediante notificación con seis meses de antelación comunicada por escrito a la otra parte. En caso de que se denuncie el memorando de entendimiento, la ejecución de los proyectos y programas en vías de realización proseguirá normalmente y sin perjuicio, hasta su conclusión.

Artículo VIII

Entrada en vigor

El presente memorando de entendimiento entrará en vigor una vez aprobado por las respectivas instancias competentes de ambas organizaciones y suscrito por el Secretario General del COMESA y el Director General de la UNESCO.

El presente memorando de entendimiento se presenta en dos ejemplares en inglés, que son igualmente auténticos.

Hecho en el de de

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Mercado Común del África
Meridional y Oriental

Director General
Koichiro Matsuura

Secretario General
Erastus J.O. Mwencha

Punto 58 del orden del día provisional

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL
DEL PREMIO UNESCO DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ
(172 EX/52)**

Proyecto de decisión propuesto

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Decisión 110 EX/5.2.4, en la que aprobó el Reglamento General del Premio UNESCO de Educación para la Paz y tomó nota de su Reglamento Financiero,
2. Teniendo presente la Decisión 171 EX/24,
3. Habiendo examinado el documento 172 EX/52,
4. Aprueba las modificaciones propuestas del Artículo 6 (puntos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4) del Reglamento General del Premio UNESCO de Educación para la Paz, tal como figuran en el Anexo de la presente decisión.

ANEXO

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL
DEL PREMIO UNESCO DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

Las modificaciones propuestas van subrayadas en el texto que figura a continuación.

Artículo 1 – Objetivos

El Premio UNESCO de Educación para la Paz tiene por objeto promover todas las actividades encaminadas al “establecimiento de baluartes de la paz en la mente de los hombres” y recompensar con ese fin una actividad particularmente sobresaliente encaminada a sensibilizar a la opinión pública y a movilizar la conciencia de la Humanidad en favor de la paz, inspirándose en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Carta de las Naciones Unidas (Documento 31 C/4: Tema general – Contribución de la UNESCO a la paz y al desarrollo humano en una era de mundialización mediante la educación, las ciencias, la cultura y la comunicación; Objetivo estratégico 2 – Educación: Mejorar la calidad de la educación mediante la diversificación de sus contenidos y métodos y la promoción de valores compartidos universalmente; Objetivo estratégico 4 – Ciencias: Promover principios y normas éticas que orienten el desarrollo científico y tecnológico y las transformaciones sociales. Documento 32 C/5: Prioridades principales del Sector de Educación: la Educación para Todos (EPT), otras prioridades o ámbitos no contenidos en la prioridad principal del Sector de Ciencias Sociales y Humanas).

Artículo 2 – Denominación, cuantía y periodicidad del Premio

- 2.1 El Premio se denominará “Premio UNESCO de Educación para la Paz”.
- 2.2 *Cuantía procedente de una contribución única:* El Premio se financia gracias a los intereses devengados por la contribución de un millón de dólares estadounidenses, efectuada en 1980

en beneficio de la UNESCO por la *Fundación de la Industria de Construcción Naval del Japón* (que actualmente se denomina *Nippon Foundation*).

2.3 Los fondos recibidos y los intereses que éstos devengaren se depositarán en una cuenta remunerada especial para el Premio (véase el Reglamento Financiero).

2.4 Los gastos de funcionamiento y gestión del Premio, lo que comprende la totalidad de los gastos imputables a la ceremonia de entrega y las actividades de información al público serán íntegramente sufragados por los intereses devengados por la contribución de la *Fundación de la Industria de Construcción Naval del Japón*. Con este propósito, el Director General fijará una cuantía obligatoria por concepto de gastos generales con cargo a los fondos de la cuenta especial establecida con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero del Premio.

2.5 El Premio se otorgará cada dos años, es decir, una vez por ejercicio bienal de la UNESCO, durante un periodo inicial de cuatro bienios.

2.6 La cuantía del Premio será de aproximadamente 60.000 dólares; la cuantía exacta se determinará cada dos años habida cuenta de los intereses devengados por el Fondo.

2.7 La cuantía de un premio no adjudicado durante el bienio podrá atribuirse a un segundo galardonado el bienio siguiente. El Premio no será divisible, o lo será excepcionalmente. En caso de que hubiere dos galardonados la cuantía del Premio podrá dividirse a partes iguales.

2.8 La cantidad de un millón de dólares estadounidenses donada por la *Fundación de la Industria de Construcción Naval del Japón* ha sido depositada en una cuenta especial de la UNESCO y solamente se utilizarán sus intereses anuales para la financiación del Premio y las actividades del Jurado encargado de adjudicarlo. El Premio se concederá durante un periodo indeterminado. Si la UNESCO decidiese suspender su concesión, se reintegraría a la Fundación el saldo del Fondo.

Artículo 3 – Condiciones y criterios que han de aplicarse a los candidatos

3.1 Los candidatos deberán haber contribuido de forma significativa a la sensibilización de la opinión pública y a la movilización de las conciencias de la humanidad en favor de la paz. El galardonado tendrá que haberse distinguido por una acción meritoria, conforme a los principios de la UNESCO y la Carta de las Naciones Unidas, escalonada a lo largo de varios años y confirmada por la opinión pública internacional en materia de:

- movilización de las conciencias en favor de la paz;
- ejecución, a nivel internacional o regional, de programas de actividades encaminadas a fortalecer la educación para la paz, asociando a la opinión pública a los mismos;
- adopción de iniciativas importantes que contribuyan al fortalecimiento de la paz;
- acción educativa en favor de la promoción de los derechos humanos y de la comprensión internacional;
- sensibilización de la opinión pública por los grandes medios de comunicación y otros medios eficaces respecto de los problemas de la paz;
- otras actividades que se reconocen como capitales para el establecimiento de baluartes de la paz en la mente de los hombres.

3.2 El Premio puede otorgarse a una persona, un grupo de personas o una organización.

3.3 En la adjudicación del Premio no deberá hacerse discriminación alguna por motivos de nacionalidad, religión, raza, sexo o edad.

Artículo 4 – Designación de los galardonados

El Director General de la UNESCO elegirá al galardonado o galardonados con arreglo a las propuestas de un jurado internacional.

Artículo 5 – Jurado

5.1 El Jurado estará integrado por cinco personalidades (miembros independientes) de ambos sexos y procedentes de las distintas regiones del mundo, designados por el Director General por un periodo renovable de seis años (tres Premios). Los miembros del Consejo Ejecutivo y sus suplentes no podrán ser miembros del Jurado. Todo miembro del Jurado que se encuentre en un conflicto de intereses real o potencial deberá retirarse de las deliberaciones, o ser invitado a ello por el Director General. El Director General podrá sustituir a los miembros del Jurado de tener motivo legítimo para ello.

5.2 El Jurado elegirá a su presidente y vicepresidente. Los miembros del Jurado no recibirán remuneración alguna por su trabajo, pero cuando fuere necesario se les proporcionarán dietas de transporte y alojamiento. Se necesitará un quórum de tres miembros para que el Jurado pueda proceder a las deliberaciones. Las lenguas de trabajo en las deliberaciones del Jurado serán el francés y el inglés.

5.3 El Jurado llevará a cabo su actividad y sus deliberaciones de conformidad con el presente Reglamento General y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un funcionario de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General. Las decisiones se adoptarán por consenso en la medida de lo posible y, de no ser así, mediante votación secreta hasta que se obtenga una mayoría simple. Los miembros del Jurado no tomarán parte en las votaciones de candidaturas presentadas por sus propios países.

5.4 El Jurado se reunirá cada dos años y durante los tres meses inmediatamente posteriores a la fecha límite de presentación de las candidaturas a fin de formular recomendaciones para que el Director General pueda elegir al galardonado.

5.5 Tras su reunión bienal en la Sede de la UNESCO, el Jurado enviará al Director General de la UNESCO una evaluación de los candidatos, junto con sus recomendaciones.

5.6 Los miembros del Jurado formarán asimismo la “Comisión Internacional para la Paz en la Mente de los Hombres”, que podrá emprender todo tipo de actividades de estudio, investigación y sensibilización de la opinión pública en el ámbito de la educación para la paz, tal y como se define en el Artículo 1 del presente Reglamento.

5.7 Para complementar la labor de la “Comisión Internacional para la Paz en la Mente de los Hombres”, la UNESCO fomentará todo tipo de actividades en los Estados Miembros encaminadas a reforzar la acción en pro de una educación para la paz en todas las sociedades civiles.

5.8 Asimismo, la UNESCO, según lo dispuesto en su Programa y Presupuesto Aprobados para el bienio, organizará encuentros internacionales con objeto de dar a conocer las actividades más destacadas en favor de un pensamiento y una cultura de paz. Estas conferencias podrán coincidir

con las ceremonias de entrega de los Premios y celebrarse en la Sede de la UNESCO o en un país de cualquier otra región.

Artículo 6 – Presentación de candidaturas

6.1 El Director General de la UNESCO invita oficialmente a los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales que mantienen relaciones formales de consulta con la Organización y cuya actividad coincida con un ámbito cubierto por el Premio, a personalidades destacadas en opinión del Director General, así como a todas las personas y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en pro de un pensamiento y una cultura de paz en el mundo y sean consideradas aptas, a proponer a la Secretaría del Premio la candidatura de una persona, un grupo de personas o una organización en una fecha que habrá de determinarse en cada caso.

6.2 El Director General deberá asimismo tomar todas las medidas adecuadas para que aumente el número de candidaturas, en particular dirigiéndose a todas las personas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en pro de un pensamiento y una cultura de paz en el mundo.

6.3 Las candidaturas serán propuestas al Director General por los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, por organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales que hayan establecido relaciones formales con la UNESCO, por personas calificadas en opinión del Director General, así como por todas las personas y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en pro de un pensamiento y una cultura de paz en el mundo y sean consideradas aptas para la presentación de candidaturas. Ningún candidato podrá presentar directamente su propia candidatura.

6.4 El Director General de la UNESCO deberá incitar a los Estados Miembros, así como a cualesquier otras entidades o personas con capacidad para designar candidatos, a justificar debidamente los expedientes de candidatura a tenor de las metas y objetivos claramente definidos en el Reglamento General del Premio UNESCO de Educación para la Paz. En particular, cada candidatura debe ir acompañada obligatoriamente por una carta del propio candidato o del responsable de la institución que presenta la candidatura, dirigida al Jurado del Premio, escrita en inglés o francés, en la que deberán constar:

- a) una reseña del historial y las realizaciones del candidato;
- b) un resumen de la labor realizada o de los resultados obtenidos gracias a ella y las publicaciones y otros documentos pertinentes y particularmente significativos, que se someterán a la consideración del Jurado;
- c) una demostración argumentada de la adecuación de la candidatura a las exigencias de un pensamiento y una cultura de paz, habida cuenta de la situación mundial en el momento en que se presente la candidatura.

La Secretaría del Premio considerará que no son admisibles las candidaturas que no comporten dicha carta.

6.5 La Secretaría del Premio podrá indicar al Jurado los expedientes que no cumplen con todos los criterios enunciados en el Reglamento General.

6.6 La fecha límite para la presentación de candidaturas será fijada una vez cada dos años por el Director General.

Artículo 7 – Modalidades de concesión del Premio

7.1 El Director General hará entrega del Premio en el curso de una ceremonia oficial organizada a tal efecto en París el 21 de septiembre, con motivo del Día Internacional de la Paz. La UNESCO entregará al o los galardonados un cheque por valor de la cuantía del Premio, así como el diploma y la estatuilla *El Olivo*, realizada a petición de la UNESCO por el escultor español Apelles Fenosa. La UNESCO anunciará oficialmente el nombre del o los galardonados.

7.2 Cuando se recompense un trabajo realizado por dos personas, el Premio se otorgará conjuntamente a ambas. La cuantía del Premio no podrá bajo ningún concepto repartirse entre más de dos personas.

7.3 Cuando fuere posible, el o los galardonados pronunciará(n), con ocasión de la ceremonia de entrega, una conferencia sobre el trabajo por el que ha(n) sido recompensado(s) o sobre un tema relacionado, que será publicada por la UNESCO.

7.4 El trabajo de una persona fallecida no se tomará en consideración a efectos de la adjudicación del Premio. No obstante, si un ganador del Premio falleciere antes de haberlo recibido, éste podrá ser entregado a título póstumo (*a sus familiares o a una institución*).

7.5 Cuando el o los galardonados declinare(n) el Premio, el Jurado hará nuevas propuestas al Director General.

Artículo 8 – Cláusula de extinción – prórroga obligatoria del Premio

8.1 Después de un periodo de seis años, el Director General de la UNESCO y el donante efectuarán una evaluación de todos los aspectos del Premio y decidirán si se ha de prolongar o ponerle fin. El Director General informará al Consejo Ejecutivo de la UNESCO sobre las conclusiones de esta evaluación.

8.2 En caso de supresión del Premio, de conformidad con el Reglamento Financiero del Premio, el saldo del Fondo se reintegrará a la *Nippon Foundation*.

Artículo 9 – Presentación de recursos

La decisión de la UNESCO respecto de la concesión del Premio será inapelable. No se divulgarán las propuestas de candidatura a un premio recibidas.

Artículo 10 – Modificación del Reglamento General del Premio

Toda modificación del presente Reglamento se someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Punto 63 del orden del día provisional

PROCLAMACIÓN DE 2008
“AÑO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL PLANETA TIERRA”
(172 EX/57)

Proyecto de decisión propuesto

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Decisión 171 EX/57 que “invita al Director General a apoyar todos los esfuerzos encaminados a que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclame 2007 “Año Internacional del Planeta Tierra” ”,
2. Habiendo examinado el documento 172 EX/57,
3. Tomando nota de que, por razones técnicas, la fecha preferida es ahora 2008,
4. Decide enmendar el párrafo 5 de la Decisión 171 EX/57 para que rece: “Invita al Director General a apoyar todos los esfuerzos encaminados a que la Asamblea General de las Naciones Unidas declare 2008 “Año Internacional del Planeta Tierra” ”;
5. Recomienda que la Conferencia General, en su 33ª reunión, apruebe una resolución al respecto.